

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, por la que se nombra a don Ignacio María Díez-Picazo Giménez, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 25 de julio de 1994 (B.O.E. de 2 de septiembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Derecho Procesal, del Departamento Derecho Público, a D. Ignacio María DIEZ-PICAZO GIMENEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 27 de junio de 1995.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 29 de junio de 1995, por la que se nombra a don Sebastián Rojas Rodríguez, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 4 de octubre de 1994 (B.O.E. del 25 de octubre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Máquinas y Motores Térmicos, del Departamento Ingeniería Química y Energética, a D. Sebastián ROJAS RODRIGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 29 de junio de 1995.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento. Expte.: 4A/95.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector

DERIVADOS DEL CEMENTO suscrito el día 23 de junio de 1995 por FECONS y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 1.3.95) y art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6.6.81) y apartado B,c) del R.D. 642/95 de 21 de abril sobre traspaso de funciones y

Servicios de la Admón. del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Secretaría General Técnica acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 4A/95 y Código de Convenio 1000075, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida, 3 de julio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA CACERES Y SU PROVINCIA 1995

ARTICULO 1.º.—AMBITOS PERSONAL Y FUNCIONAL

Quedan obligados por las disposiciones de este convenio todas las empresas y trabajadores de las actividades de Derivados del Cemento comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Construcción y Vidrio y Cerámica.

ARTICULO 2.º.—AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de Cáceres y su provincia.

ARTICULO 3.º.—VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

1.—Un año a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1995.

2.—El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de quince días a la fecha de su finalización. Dicha denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial o sindical en su caso.

3.—En caso de que el Convenio colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, se entenderá prorrogado de año en año en

todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo.

4.—Una vez denunciado el Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, éste mantendrá su vigencia en todo su articulado normativo hasta la consecución de un nuevo acuerdo entre las partes, con excepción de la retroactividad de la aplicación del nuevo acuerdo en su conjunto.

5.—Cláusula de Garantía salarial.—En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31.12.1995, un crecimiento superior al porcentaje del 3,8 por ciento, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos que figuran en la Tabla de Retribuciones, anexa a este Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1995 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos en 1994, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1996.

ARTICULO 4.º.—JORNADA DE TRABAJO

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, distribuido de lunes a viernes, ambos inclusive.

Las empresas discrecionalmente podrán establecer previo acuerdo con sus trabajadores, a través de sus representantes legales y por centro de trabajo, que la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo se realice de lunes a sábado, ambos inclusive. En este caso, la jornada del sábado se realizará en jornada continuada, que no podrá exceder de las 14 horas, excepción hecha de las empresas que por sus características especiales tengan establecidos y autorizados turnos de relevo, los cuales podrán iniciar sus trabajos después de las 14 horas.

En cualquier caso, la jornada anual no podrá ser superior a 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Tiempo de bocadillo: las empresas concederán en la jornada de trabajo de la mañana, 15 minutos para el bocadillo, ampliándose este tiempo a la jornada.

ARTICULO 5.º.—VACACIONES

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de una vacación anual retribuida en la cantidad que se fija en la Tabla de Retribuciones (ANEXO I), de treinta días naturales, que deberán ser disfrutadas dentro del año natural.

De estos días de vacaciones, veinte de ellos se disfrutarán, al menos, de forma ininterrumpida, durante los meses de julio y agosto, y el resto, en Navidades, de acuerdo entre empresario y trabajador, quienes podrán determinar de otro modo, si así lo consideran.

ARTICULO 6.º.—FERIAS Y FIESTAS LOCALES

Los días festivos que por este artículo se establecen son para ajustar la jornada que en el Convenio se ha fijado. Por consiguiente, aquellos trabajadores que en estas fechas se encontraran disfrutando su vacación anual compensarán estos días en las fechas que de común acuerdo fijen con la empresa.

Durante las ferias y fiestas de cada localidad, una por cada año, los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un día festivo.

Por cada localidad, las representaciones que han firmado el Convenio, podrán, con carácter general para las empresas y trabajadores del término municipal, establecer la fecha del día festivo. En aquellas localidades en las que no se adopte este acuerdo, este día festivo se fijará a nivel de empresa.

ARTICULO 7.º.—TABLA DE RETRIBUCIONES

Las condiciones retributivas del personal afectado por este Convenio serán las que se contienen en la Tabla de Retribuciones que se une como Anexo I al Texto. El incremento aplicado para la obtención de estas retribuciones ha sido del 3,5%.

Las Tablas de Retribuciones que figuran unidas al presente Texto, como Anexos I y II, forman partes integrantes e inseparables del mismo, vinculan y tienen la misma fuerza de obligar que el resto del Convenio, en las actividades referidas en el artículo 1.º.

ARTICULO 8.º.—ANTIGÜEDAD

Los aumentos por años de servicios a que se refiere la Sección Tercera de la Ordenanza Laboral de Trabajo, para las actividades de Construcción y Vidrio y Cerámica, que se produzcan durante la vigencia de este Convenio, se calcularán sobre el salario convenido que figura en la Tabla de Retribuciones de este Convenio (Anexo I). Esta Disposición mantendrá su vigencia hasta que la Ordenanza Laboral sea sustituida.

ARTICULO 9.º.—BENEFICIOS

Los trabajadores eventuales, temporeros o fijos de plantilla, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que realicen, tendrán de-

recho a la participación en beneficios a que se refiere el artículo 122 de la Ordenanza Laboral de Trabajo, en la cuantía establecida en el ANEXO I, a que se refiere el artículo 7.º, incrementando, en su caso, en el porcentaje de antigüedad que por años de servicios le corresponda.

Cálculo: Se obtendrá del producto de multiplicar el número de días en alta, descontados aquéllos que no devengaron salario y los que hubiera permanecido en situación de ILT durante el año natural, por el importe que figura en la Tabla de Retribuciones del ANEXO I correspondiente al nivel de la categoría del trabajador.

Efectividad del pago: La participación en beneficios establecida en este artículo, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año.

A los trabajadores que cesen durante el año se les abonará en el momento de la liquidación.

Estos beneficios podrán ser prorrateados previo acuerdo o pacto de las partes interesadas: pacto que no será necesario en aquellos casos de empresas que acrediten dificultades económicas.

ARTICULO 10.º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El importe de las gratificaciones de julio y Navidad, a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ordenanza Laboral, será el que se cita en el ANEXO I, incrementado, en su caso, con el premio de antigüedad.

La gratificación de julio se abonará en la primera quincena de dicho mes, y la de Navidad se hará efectiva antes del día 20 de diciembre.

ARTICULO 11.º.—PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Este Plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, vacaciones, horas extraordinarias, participación en beneficios, pluses especiales y se percibirá mensualmente.

La cuantía del presente Plus será la que para cada nivel se indica en la Tabla de Retribuciones del ANEXO I de este convenio.

Proporcionalidad: El personal que ingrese, cese o se encuentre de vacaciones en el transcurso de cada mes percibirá este Plus en proporción al tiempo servido durante el mismo. La proporción día se calculará dividiendo el importe del Plus mensual entre 22.

Faltas de puntualidad: Se entenderá por falta de puntualidad el no estar el trabajador en el centro de trabajo a la hora marcada para el comienzo del mismo.

Faltas de asistencia: Se considerará falta de asistencia al trabajo todo retraso superior a 10 minutos de la hora de entrada, en cualquiera de las jornadas de mañana y tarde.

Tendrá igualmente esta calificación cualquier abandono del centro de trabajo durante la jornada laboral, sin el oportuno permiso de sus superiores.

Excepcionalmente, no se considerarán como faltas de asistencia las causadas por licencias concedidas, de acuerdo con lo establecido en este Convenio y las legalmente establecidas y los permisos concedidos por las empresas para asistencia a Organismos Oficiales, previo requerimiento y, muy especialmente, a los sindicales, previa citación.

El disfrute de las vacaciones que se establece en este Convenio no dará lugar a aplicar las penalidades previstas en este artículo, y, en estos casos, el trabajador tendrá derecho a percibir este Plus en fracción diaria, correspondiente a los días trabajados en el mes.

Las situaciones de ILT, por enfermedad o accidente de trabajo, igualmente no darán lugar a aplicar las penalidades previstas en este artículo, devengando este Plus en las mismas condiciones consignadas en el apartado anterior.

Penalidades por falta de asistencia y puntualidad: Las faltas de asistencia y puntualidad que no estén comprendidas en las excepciones antes mencionadas, darán lugar a la pérdida del Plus de Asistencia y Puntualidad, en la cuantía siguiente:

Por falta de cualquier índole, pérdida del 20% del Plus mensual.

Por dos faltas, el 40%.

Por tres faltas, el 100%.

ARTICULO 12.º.—PLUS DE DISTANCIA

En cuanto al Plus de Distancia, se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1958. Su abono se efectuará a razón de 34 pesetas por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido abonable y, de igual forma, en el viaje de vuelta en la jornada laboral, sólo se computará un viaje de ida y otro de vuelta y los dos primeros kilómetros serán descontados en el cálculo de la distancia abonable.

ARTICULO 13.º.—DESPLAZAMIENTOS

En los desplazamientos a que se refiere el Capítulo XIV de la Ordenanza Laboral de Trabajo, los gastos que se produzcan con tal motivo serán gastos a justificar.

ARTICULO 14.º.—PLUS DE LOCOMOCION Y TRANSPORTE

Con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3.º del Decreto 2380/73, se abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, el Plus de Locomoción y Transporte, en la cuantía que se señala en la Tabla de Retribuciones del ANEXO I.

Por cada falta de trabajo, cualquiera que fuera su motivación, se deducirá al Plus mensual la fracción diaria, que se obtendrá de dividir el Plus mensual entre 22.

Este Plus no será cotizable a efectos de Seguridad Social, ni Accidentes de Trabajo.

ARTICULO 15.º.—HORAS EXTRAORDINARIAS

1.—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia prima, deberán realizarse.

c) Horas extraordinarias necesarias por: Contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad, se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista en la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones o tajos.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, las empresas y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

2.—A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, mantenimiento o inventario. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

3.—El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías es el que se especifica en el Anexo I. Podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

ARTICULO 16.º—LICENCIAS

El personal afectado por este Convenio, de plantilla, eventual, temporero o interino, tendrá derecho a una licencia con sueldo en los siguientes casos y conforme al número de días laborables que se indican para cada una de ellas:

- a) Muerte del cónyuge, padres o hijos, 4 días.
 - b) Muerte de los ascendientes o hermanos consanguíneos o afines, 4 días.
 - c) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, 2 días.
 - d) Alumbramiento de esposa, 4 días; si ocurre enfermedad grave se aumentará a 6 días.
- Si los hechos a que dan lugar estas licencias se producen fuera de la residencia del trabajador, las licencias se incrementarán en dos días más en todos los casos.
- e) En caso de matrimonio, 15 días.
 - f) Boda de hijo, 1 día.
 - g) Adopción de hijo, 1 día.
 - h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.
 - i) Por el tiempo imprescindible para consulta médica a especialista, debidamente justificada.

En los casos previstos y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, muy, especialmente, en la Ordenanza Laboral de Trabajo.

ARTICULO 17.º—ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

El personal afectado por este Convenio en situación de ILT, por enfermedad o accidente no laboral, percibirá durante el primer mes, las prestaciones económicas de la Seguridad Social y durante los once meses siguientes, el 100 por 100 del salario convenido en este Convenio; y en los casos de accidente de trabajo y enfermedad común con hospitalización, se abonará el 100 por 100 del salario convenido a partir del primer día del hecho; en los casos de accidente, y, a partir del tercer día, en los casos de enfermedad con hospitalización, siempre y cuando se registre una lesión traumática.

Estos suplementos se percibirán con cargo a la empresa.

Para el cálculo del 100 por 100 del salario convenido, se deducirá de la prestación económica de la Seguridad Social los emolumentos de pago no periódico.

En los casos de enfermedad, para que el trabajador tenga derecho a este complemento, deberá tener acreditada en la empresa una antigüedad, de trabajo efectivo, de tres meses como mínimo.

Estas mejoras se aplicarán hasta tanto la Seguridad Social abone por estos conceptos el 100 por 100 del salario.

ARTICULO 18.º—INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO Y OTRAS CAUSAS

Fallecimiento a causa de accidente de trabajo: Las empresas abonarán una indemnización de 2.500.000 pesetas a las viudas o viudos, y, en su defecto, a los hijos, y en defecto de ambos, a los padres sobrevivientes de los trabajadores que fallezcan como consecuencia de accidente de trabajo. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que pueda acreditar legalmente excepto la establecida en la Ordenanza Laboral, y bien entendido que, aun existiendo la viuda o viudo tendrán preferencia al cobro de las indemnizaciones los hijos que prueben que los padres vivían separados legalmente o de hecho.

Invalidez permanente o absoluta, derivada de accidente de trabajo: En estos casos la indemnización será de 2.500.000 pesetas.

Fallecimiento por otras causas: Las empresas abonarán una indemnización de 500.000 pesetas a los derechohabientes citados en el párrafo primero de este artículo, en caso de fallecimiento de sus trabajadores por causas distintas a accidentes de trabajo. Esta indemnización será compatible con cualquier otra, excepto con la que figura en la Ordenanza Laboral para este supuesto.

ARTICULO 19.º—PRENDAS DE TRABAJO

Los trabajadores operarios tendrán derecho a dos equipos de prendas de trabajo, monos o prendas similares al año y cuya entrega se realizará en los meses de enero y junio.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar el calzado de seguridad apropiado, según el trabajo que el operario tenga que realizar.

ARTICULO 20.º—RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrán los rendi-

mientos normales actuales establecidos por cada empresa, siempre y cuando que las condiciones de trabajo se desarrollen en circunstancias normales.

ARTICULO 21.º—COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, presidida por la persona que la Comisión designe por unanimidad. Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas designadas por las Centrales Sindicales, en la proporción que han acreditado en las negociaciones de este Convenio, y por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción (FECONS), respectivamente, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio como Titulares o Suplentes.

Esta Comisión deberá velar y llevar un riguroso control de la formación y cursos que a través del FORCEM se implanten, por empresas o trabajadores.

Igualmente, creará con todos los miembros una comisión extrajudicial para mediar y resolver conflictos, ya sean individuales o colectivos.

ARTICULO 22.º—ABSORCION DE MEJORAS FUTURAS Y COMPENSABILIDAD DE LAS ACTUALES

Las retribuciones convenidas serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la Autoridad competente.

Serán también compensables hasta donde alcancen por las mejoras, que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sean sus motivos, denominación o forma, y aunque obedezcan al convenio individual de empresa local, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas; las que, en todo caso, quedarán inalterables.

ARTICULO 23.º—FINIQUITOS

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme con el modelo que figura como Anexo III de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo Anexo IV.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cáceres (FECONS), tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 24.º—NOMINAS SALARIALES

Todas las retribuciones percibidas por los trabajadores (horas extraordinarias, destajos, primas, etc.), deberán ir reflejadas en la nómina.

ARTICULO 25.º—ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1. Constitución: En los centros de trabajo donde existan más de 50 trabajadores, se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las empresas con más de 6 trabajadores, existirá un Vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con facultades análogas al Comité citado en el párrafo anterior.

2. Composición: El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario; y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de los distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos representantes serán designados entre los trabajadores del centro de trabajo, que sean al menos 10 en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centro de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, tres.

Centro de trabajo con más de 250 trabajadores, cuatro.

3. Funciones: Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el Centro de Trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la pre-

vención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos Organismos.

d) Ser informados por la Dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo, en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al Plan de Seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo, en el solo supuesto de riesgo para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la Dirección Técnica de la Obra y de los Servicios Técnicos de Seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda. Serán los únicos para adoptar las medidas pertinentes que, en cada caso, requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimiento a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores, por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. Actividad: Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, para que, de manera habitual y efectiva, comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

ARTICULO 26.º—DE LOS DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Crédito de horas mensuales retribuidas: No se computarán del crédito de horas mensuales retribuidas a los delegados de personal, el

exceso que sobre las mismas se produzcan como consecuencia de la designación de representantes de los trabajadores en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos y que afecten a la empresa en que prestan servicios.

Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

ARTICULO 27.º—CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta y la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario.

ARTICULO 28.º—RECONOCIMIENTO MEDICO

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, pudiendo ser a petición del trabajador.

ARTICULO 29.º—JUBILACION ANTICIPADA

Todos los trabajadores de plantilla fija que soliciten la jubilación voluntaria entre los 60 y 63 años de edad, les será concedido, por la empresa en que prestan sus servicios, un complemento de jubilación, en la siguiente cuantía y condiciones:

Tener acreditada una antigüedad no inferior a siete años, como mínimo, en la empresa.

La cuantía irá en función de la siguiente escala:

De 60 a 61 años, 14 mensualidades.

De 61 a 62 años, 13 mensualidades.

De 62 a 63 años, 10 mensualidades.

De 63 hasta el día que cumpla los 64 años, 9 mensualidades.

Se entiende por mensualidad a estos efectos el importe del sa-

lario convenido y en su caso antigüedad, más el Plus de Asistencia.

En el supuesto de que por Ley sea reducida la edad de jubilación, en la misma proporción se reducirá la escala anterior.

ARTICULO 30.º—FORMACION PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM 1995 (gestionadas por el mismo FORCEM), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

1.—La empresa podrá delegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante la resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FORCEM.

2.—Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

3.—El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

4.—El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

5.—Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

6.—El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

ARTICULO 31.º—DERECHOS SUPLETORIOS

En aquellas materias no previstas en el presente texto y con ca-

rácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Laboral de la Construcción y Vidrio y Cerámica, Decreto-Ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

ARTICULO 32.º—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica de homologación, serán consideradas globalmente.

En caso de que la autoridad competente no aprobase alguno de los pactos contenidos en este Convenio, se reconsiderará su contenido en la totalidad.

ARTICULO 33.º—REPERCUSION EN PRECIOS

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrá repercusión en los precios, incluso para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—ATRASOS

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de este Convenio (día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia) y la fecha de sus efectos económicos, podrán ser abonados por las empresas en la forma que estimen conveniente, con un tope de dos meses desde su firma.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—REUNION DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para establecer el calendario laboral de 1996, una vez sea conocido dicho calendario por la publicación de las correspondientes disposiciones de ámbito estatal y autonómico.

ANEXO I

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
CACERES

(EFECTOS 1-1-95)

TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVEL	SALARIO CONVENID MES	PLUS ASISTENCIA MES	EXTRA JULIO / NAVIDAD		VACACIONES		PLUS TRANSPORTE MES	HORAS EXTRAOR DINARIAS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	
			COMPLETA 30 DIAS	FRACCION SEMANA	COMPLETA 30 DIAS	FRACCION MES			AÑO	DIA
II	88.359	8.923	88.359	3.398	88.359	7.363	10.532	1.385	88.359	242
III	74.182	8.923	74.182	2.853	74.182	6.181	10.532	1.176	74.182	203
IV	74.182	8.923	74.182	2.853	74.182	6.181	10.532	1.176	74.182	203
V	74.182	8.923	74.182	2.853	74.182	6.181	10.532	1.176	74.182	203
VI	78.752	8.923	78.752	3.028	78.752	6.562	10.532	1.244	78.752	216
VII	77.200	8.923	77.200	2.969	77.200	6.352	10.532	1.221	77.200	212
VIII	75.641	8.923	75.641	2.909	75.641	6.303	10.532	1.197	75.641	207
IX	74.087	8.923	74.087	2.849	74.087	6.174	10.532	1.175	74.087	203
X	72.535	8.923	72.535	2.789	72.535	6.044	10.532	1.154	72.535	198
XI	71.026	8.923	71.026	2.731	71.026	5.918	10.532	1.131	71.026	195
XII	69.431	8.923	69.431	2.670	69.431	5.786	10.532	1.108	69.431	189
XIII	46.384	8.923	46.384	1.784	46.384	3.866	10.532	0	46.384	127
XIV	26.560	8.923	26.560	1.022	26.560	2.214	10.532	0	26.560	73

ANEXO II
 CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
 CACERES
 (EFECTOS 1-1-95)

RETRIBUCIONES ANUALES

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO(*) HORA/TRABAJO
II	1.423.538	115.852	1.539.390	855
III	1.210.883	115.852	1.326.735	737
IV	1.210.883	115.852	1.326.735	737
V	1.210.883	115.852	1.326.735	737
VI	1.279.433	115.852	1.395.285	775
VII	1.256.153	115.852	1.372.005	762
VIII	1.232.768	115.852	1.348.620	749
IX	1.209.458	115.852	1.325.310	736
X	1.186.178	115.852	1.302.030	723
XI	1.163.543	115.852	1.279.395	711
XII	1.139.618	115.852	1.255.470	697
XIII	793.913	115.852	909.765	505
XIV	496.553	115.852	612.405	340

(*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.

A N E X O I I I

FECONS
Federación Prov. Empresarios Construcción
CACERES

García Plata Osma, 19.
Apdo. Correos, 311
10080 CACERES

N.º

RECIBO DE FINIQUITO

D.....
con domicilio en.....
que ha trabajado en la Empresa.....
desde..... hasta
con la categoría de.....
declaro que he recibido de ésta, la cantidad dePtas.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..... a..... de..... de

Adaptado a la Ley 2/1991.

El Trabajador..... (1)..... usa de su derecho a que
esté presente en la firma un representante
legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por FECONS.

(Fecha de la expedición)

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

A N E X O I V

PROPUESTA DE FINIQUITO

La Empresa.....

Informa a Don.....

con domicilio en.....

que presta sus servicios en la misma desde.....

hasta..... que, a la fecha de hoy, el importe de su liquidación

total en esta empresa es de Ptas.....

Esta cantidad se verá incrementada, en su caso, con las demás percepciones que se devenguen por el trabajador en esta fecha y la de terminación de su contrato.

..... a de de.....

(Firma de la Empresa)

Esta propuesta se deberá siempre acompañar con la comunicación o preaviso del cese.